

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memoriales aportados por la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ así: (i) Memorial de fecha 30 de agosto, aportando poder del Señor JOSE NAIN SANTAMARIA VEGA y registro civil de nacimiento, a fin de ser reconocido como heredero legítimo de los causantes; (ii) Memorial de fecha 01 de septiembre de 2023, aportando nuevamente poder del Señor JOSE NAIN SANTAMARIA VEGA y registro civil de nacimiento del Señor JORGE ELIECER SANTAMARIA VEGA, para ser reconocido como heredero de los causantes; (iii) Memorial de fecha 07 de septiembre de 2023, en el cual la mencionada apoderada manifiesta el desistimiento de los poderes aportados, a fin de continuar con el trámite correspondiente; (iv) Memorial de fecha 12 de septiembre de 2023, solicitando el retiro de los memoriales allegados. Por último se informa que, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C2 de fecha 14 de septiembre de 2023, los términos judiciales se encuentran suspendidos a partir del 14 de septiembre y hasta el día 20 de septiembre de 2023, inclusive. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:	Sucesión Intestada
Solicitantes:	Luz Myriam Santamaría Vega Juan Manuel Santamaría Vega James Santamaría Vega Juvenal Santamaría Vega Rosa Amelia Santamaría de Salcedo
Causantes:	Juvenal Santamaría Varela Rosaura Vega de Santamaría
Radicación No.:	760013110008-2022-00490-00

Auto Interlocutorio No. 1671

Santiago de Cali, septiembre 22 de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, encuentra este despacho que la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, aportó memoriales adjuntando poder del señor JOSE NAIN SANTAMARIA VEGA y su registro civil de nacimiento, a fin de que sea reconocido como heredero de los causantes; así mismo posteriormente, allega memorial en el cual nuevamente manifiesta los documentos antes referidos y registro civil de nacimiento del señor JORGE ELIECER SANTAMARIA VEGA, posteriormente desiste de las solicitudes y solicita el retiro de los escritos.

Sería del caso acceder a las solicitudes elevadas por la profesional del derecho de no ser por la relación jurídica que une a los señores JOSE NAIN y JORGE ELEIECER SANTAMARIA VEGA con el causante, de la cual les surge el derecho a intervenir en la presente causa, relación que se encuentra debidamente acreditada a través de los respectivos registros civiles de nacimiento, hecho que impone al despacho su reconocimiento en la causa mortuoria de sus padres conforme a lo establecido en el Art. 491, Núm. 3 del CGP, siendo ellos, quienes pueden aceptar o repudiar la herencia de sus padres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del CGP, y sean ellos que determinen su interés de participar en el presente proceso o que, por el contrario guarden silencio para deducir su repudio; motivos por los cuales serpa negado el retiro de los registros civiles.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1. NEGAR** el retiro de los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE NAIN y JORGE ELEIECER SANTAMARIA VEGA.
- 2. RECONOCER** a los señores **JOSE NAIN SANTAMARIA VEGA** y **JORGE ELIECER SANTAMARIA VEGA**, como herederos de los señores JUVENAL SANTAMARIA VARELA y ROSAURA VEGA DE SANTAMARIA en calidad de hijos.
- 3. CITAR** los señores **JOSE NAIN SANTAMARIA VEGA** y **JORGE ELIECER SANTAMARIA VEGA**, para que manifiesten su interés de participar en el presente proceso liquidatario o si por el contrario, tienen la intención de repudiar la herencia (Art. 492 del CGP)
- 4. ACEPTAR** el **desistimiento y retiro** del poder otorgado por el heredero JOSE NAIN SANTAMARIA VEGA a la doctora CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
El Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04f9db5bb66c0966ea690105252f4547e26109747dcd40ab5e748c3c382d9c03
Documento generado en 22/09/2023 01:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>